

**RV: RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO 859 DE 2020 radicado: 05360400300220150000900.
(RDO INTERNO FCN RE-2020-002101)**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/09/2020 16:08

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO 0859 ANA DEISY VARGAS OSORIO.pdf;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2015-00009, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 377-23-11
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Melissa Jaramillo Ochoa <mjaramillo@clinicadelnorte.org>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 16:03

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A OFICIO DE EMBARGO 859 DE 2020 radicado: 05360400300220150000900. (RDO INTERNO FCN RE-2020-002101)

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí

Cordial saludo,

En archivo PDF adjunto envío respuesta al oficio de embargo recibido en la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE dentro del proceso con radicado: 05360400300220150000900.

Cordialmente.

MELISSA JARAMILLO OCHOA

Profesional en Derecho | Jurídica

Fundación Clínica del Norte

Email: mjaramillo@clinicadelnorte.org

Teléfono: +57 (4) 4481270 Ext 3141

Dirección: Avenida 38 Diagonal 59-50 Bello – Colombia

www.clinicadelnorte.org



Síguenos en nuestras redes sociales



Antes de imprimir, verifique si es necesario. Tenemos un compromiso con el medio ambiente.

La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por su destinatario. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos notificar a quien lo envía y borrar el mensaje de manera inmediata. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 los invitamos a conocer nuestra política de datos en la página web www.clinicadelnorte.org

Bello, septiembre 15 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Correo: j02cmpalitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITAGÜI

Asunto:	Respuesta Oficio 859 de septiembre de 2020
Referencia:	Proceso Ejecutivo
Ejecutante:	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
Ejecutada:	ANA DEISY VARGAS OSORIO
Radicado:	05360400300220150000900

Cordial Saludo,

En atención al Oficio 859 de septiembre 01 de 2020 , recibido en nuestras instalaciones el de 15 septiembre de 2020, mediante el cual se notificó la medida de embargo decretada en contra del salario y prestaciones sociales embargables que perciba la colaboradora **ANA DEISY VARGAS OSORIO** con cédula de ciudadanía 1.017.124.244, me permito informar que actualmente la **FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE** ostenta una relación laboral con el demandado, y por lo tanto, dando cumplimiento a la normatividad vigente, procederá en la próxima quincena con el descuento del 30% del salario y prestaciones sociales devengados por la colaboradora.

Ahora bien, se solicita respetuosamente fijar el límite del embargo toda vez que el oficio 859 de septiembre 1 de 2020 no lo menciona. Lo anterior de conformidad con el tercer inciso del artículo 599 del Código General del Proceso en aras de evitar cualquier afectación a los derechos del ejecutado.

“Artículo 599. Embargo y Secuestro (...)

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)”

Una vez realizado cada depósito hasta cumplir el tope que sea indicado o ser notificados de un levantamiento, se remitirá la prueba de cumplimiento a su despacho.

Cualquier inquietud relacionada por favor contactarse al correo electrónico:
correspondencia@clinicadelnorte.org

Atentamente,



ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ ARANGO
Directora Jurídica
FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE

Bogotá, martes, 22 de septiembre de 2020

BZ2020_9011408-1941483

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

KR 51 # 51-55

ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

Referencia:

Radicado No 2020_9011408

Ciudadano:

LUZ MILA ECHAVARRIA ORLAS

Identificación:

Cédula de ciudadanía 43072131

Tipo de Trámite:

Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

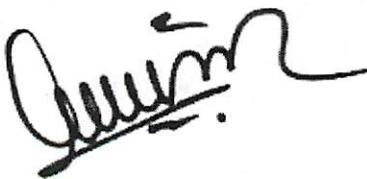
Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Octubre efectiva en Noviembre de 2020, se aplicó la novedad de embargo sobre el 30% de referencia a la mesada pensional de la señora LUZ MILA ECHAVARRIA ORLAS CC. 43072131 de acuerdo al oficio No. 860 del 1 de Septiembre de 2020 con No. de proceso 05360400300220150000900 a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT. 8909074890, valores que serán girados a la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041002 de Banco Agrario, de acuerdo a lo estipulado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad. Sírvase indicar el límite de la medida.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: lagordillop

2020SEP25 10:02 AM ITA
J.F.I.
CORREO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 07/10/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220150000900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000332402	413590000332402	30/12/2015	PAGADO	254.700,00
9413590000335575	413590000335575	01/02/2016	PAGADO	564.828,00
9413590000339092	413590000339092	01/03/2016	PAGADO	254.700,00
9413590000343455	413590000343455	01/04/2016	PAGADO	254.700,00
9413590000347345	413590000347345	02/05/2016	PAGADO	272.550,00
9413590000350767	413590000350767	01/06/2016	PAGADO	272.550,00
9413590000354293	413590000354293	05/07/2016	PAGADO	416.018,00
9413590000357174	413590000357174	02/08/2016	PAGADO	272.550,00
9413590000360288	413590000360288	02/09/2016	PAGADO	417.910,00
9413590000363682	413590000363682	05/10/2016	PAGADO	208.955,00
9413590000367320	413590000367320	10/11/2016	PAGADO	272.550,00
9413590000369984	413590000369984	07/12/2016	PAGADO	272.550,00
9413590000373407	413590000373407	13/01/2017	PAGADO	419.897,00
9413590000375633	413590000375633	07/02/2017	PAGADO	307.999,00
9413590000378533	413590000378533	10/03/2017	PAGADO	567.957,00
9413590000381301	413590000381301	10/04/2017	PAGADO	345.230,00
9413590000384190	413590000384190	11/05/2017	PAGADO	158.625,00
9413590000386315	413590000386315	05/06/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000389507	413590000389507	07/07/2017	PAGADO	475.788,00
9413590000393407	413590000393407	15/08/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000395418	413590000395418	05/09/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000398497	413590000398497	05/10/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000402068	413590000402068	07/11/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000406455	413590000406455	15/12/2017	PAGADO	317.250,00
9413590000408957	413590000408957	15/01/2018	PAGADO	490.360,00
9413590000412615	413590000412615	20/02/2018	PAGADO	358.313,00
9413590000414718	413590000414718	13/03/2018	PAGADO	659.442,00
9413590000417491	413590000417491	11/04/2018	PAGADO	317.250,00
9413590000419450	413590000419450	03/05/2018	PAGADO	414.400,00
9413590000423177	413590000423177	12/06/2018	PAGADO	336.000,00
9413590000425907	413590000425907	10/07/2018	PAGADO	512.250,00
9413590000428728	413590000428728	08/08/2018	PAGADO	336.000,00
9413590000432450	413590000432450	11/09/2018	PAGADO	336.000,00
9413590000435333	413590000435333	08/10/2018	PAGADO	336.000,00
9413590000438523	413590000438523	07/11/2018	PAGADO	336.000,00
9413590000442177	413590000442177	05/12/2018	PAGADO	517.232,00
9413590000446699	413590000446699	04/01/2019	PAGADO	921.159,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 37	VALOR:	13.783.963,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 37	VALOR:	13.783.963,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00009-00

CONSIDERACIONES

En atención a la liquidación del crédito, allegada por activa el día 12 de agosto de 2020, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que se están liquidando los intereses moratorios hasta una fecha posterior a la presentación de la referida liquidación, esto es, hasta el día 31 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., aprobándose la que se elabora por el Juzgado en la presente providencia.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **\$14'773.734,83** hasta el 08 DE OCUBRE DE 2020.

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P). Se advierte que, a la fecha de la presente providencia, no se avizoran títulos judiciales constituidos para ser entregados al actor.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada el día 15 de septiembre de 2020, por el cajero pagador de FUNDACION CLINICA DEL NORTE.

CUARTO: No se accede a la solicitud deprecada por el cajero pagador de la FUNDACION CLINICA DEL NORTE, respecto a limitar la medida de embargo salarial, toda vez que, en el presente juicio se está ejerciendo el cobro de capital e intereses moratorios contenidos en un pagare, y dichos intereses varían mensualmente, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual, no hay certeza del monto total por el cual se alcanzaría a cubrir la totalidad de la obligación demandada (capital e intereses) más las costas del proceso. En virtud de ello, se conmina al referido cajero pagador para que acate la orden de embargo comunicada en el oficio No. 859 del 01 de septiembre de 2020, so pena de hacerse responsable por los dineros dejados de retener e incurrir en multas económicas. Ofíciase.

RADICADO N°. 2015-00009-00

QUINTO: Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada el día 25 de septiembre de 2020, por el cajero pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 120** fijado hoy **09 DE**
OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sito asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial